La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán,.con fecha 4 de diciembre de 1829.

Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 17 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,126

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 56-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Seguridad de las personas es prioridad para el Estado, deviniendo todos obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizarla. Particularmente en lo relacionado a la vulneración de derechos tales como los de la vida, integridad física, libertad personal y la propiedad, a causa de la delincuencia organizada y común.

CONSIDERANDO: Que no obstante el carácter garantista del Código Procesal Penal, la actual situación requiere continuar adoptando medidas tendentes a garantizar la vida, integridad física, libertad personal y la propiedad, entre otros bienes jurídicos protegidos de alta importancia para la colectividad, creando excepciones a las medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 1), del Decreto 131 de fecha 11 de Enero de 1982, que contiene la Constitución de la República, establece que es competencia del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 184 reformado, del Decreto No.9-99-E de fecha 19 de Diciembre de 1999, que contiene el **CÓDIGO PROCESAL PENAL,** el cual debe de leerse de la manera siguiente:

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

56-2013	**PODER LEGISLATIVO** Decreto: Reformar el Artículo 184 reformado, del Decreto No. 9-99-E de fecha 19 de diciembre de 1999, que contiene el **CÓDIGO PROCESAL PENAL.**	A. 1-2
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Acuerdos Nos. 001-13 y 321-2013.	A. 3-7
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdos Nos. 0699-SE-2013 y 0700-SE-2013.	A. 8-20
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B 1-76

"ARTÍCULO 184.- Sustitución de la Prisión Preventiva. Siempre que los riesgos a que se refiere el Artículo 178 puedan ser evitados por la aplicación de otra medida menos gravosa para su libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá imponer al imputado, en lugar de la prisión preventiva, una (1) o más de las medidas comprendidas en los numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del Artículo 173.

Las medidas anteriores podrán ser impuestas en forma simultánea o sucesiva.

El Juez velará por el estricto cumplimiento de la medida impuesta, para lo cual debe contar con el apoyo de cualquier órgano de seguridad de la Policía Nacional.

Las medidas alternativas de la prisión preventiva no podrán imponerse si existe grave riesgo de que no se logre la finalidad perseguida o en caso de reincidencia. Una persona sólo puede ser beneficiada con estas medidas en un solo proceso activo, en caso que se le decrete Auto de Formal Procesamiento por un nuevo requerimiento fiscal, debe imponérsele la medida cautelar de prisión preventiva en ambos juicios.

En los casos en que el imputado no tenga capacidad para rendir una caución de naturaleza económica, podrá decretarse caución juratoria, la cual consistirá en prestar juramento de someterse al procedimiento. La caución juratoria deberá decretarse conjuntamente con la medida a que se refiere al numeral 6), el Artículo 173 y cualquiera otra que el juez considere conveniente.

En ningún caso procede la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar en los delitos de crimen organizado.

Sin perjuicio de que el órgano judicial en la etapa respectiva determine como criminalidad organizada las acciones delictivas, por la forma y modalidad como se ejecutaron las mismas, no procede la imposición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva en los delitos siguientes:

1) Homicidio: excepto en los casos en donde después de valorada la prueba evacuada en la audiencia inicial, se determine que el imputado actuó en una causa de justificación, establecidas en el Artículo 24 del Código Penal;
2) Asesinato;
3) Parricidio,
4) Violación;
5) Trata de Personas;
6) Pornografía Infantil;
7) Secuestro;
8) Falsificación de Moneda y Billetes de Banco;
9) Robo de vehículos automotores terrestres, naves aéreas, buques y otros bienes similares y, el robo de ganado mayor;
10) Magnicidio de Jefe de Estado o de Gobierno Nacional o Extranjero;
11) Genocidio;
12) Asociación ilícita;
13) Extorsión;
14) Delitos relacionados con Armas de Guerra;
15) Terrorismo;
16) Contrabando, en los casos de los Artículos 392-A y 392-B, en los numerales 1), 2), 5), 11), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19) y 21) del Código Penal;
17) Defraudación Fiscal en los casos tipificados en el Artículo 392-D, en los numerales 1), 2), 9), 10), 11), 12), 14), 15) y 19) del Código Penal.
18) Delitos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes;
19) Lavado de Activos;
20) Prevaricato; y,
21) Femicidio.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4955
Administración: 2230-3026
Planta 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL